

## ACUERDO N° 017/2014

En sesión ordinaria de 29 de enero de 2013, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 012, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el informe de autoevaluación y el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile a la Comisión, el informe del Par Evaluador Externo; la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 490, de 21 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 554 que no acogió el recurso de reposición presentado por la Universidad, de 25 de noviembre de 2013; el acuerdo N° 490 BIS que reemplaza el N° 490; el recurso de apelación, de 23 de diciembre de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del evaluador externo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 27 de marzo de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 490, por la cual resolvió no acreditar el programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 2) Que, con fecha 24 de julio de 2013, la Pontificia Universidad Católica de Chile interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 490 que no acreditó el Programa.
- 3) Que, en sesión de 4 de septiembre de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación de Postgrado N°554 que no acogió el recurso de reposición presentado por la Universidad. Sin perjuicio de ello, teniendo en consideración los argumentos presentados por la Universidad, decidió realizar algunas modificaciones en la redacción del Acuerdo N° 490, reemplazándolo por el Acuerdo N° 490 BIS.
- 4) Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, la Universidad apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 490 BIS de la Comisión Nacional de Acreditación.

El recurso de apelación del Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile se funda sobre los siguientes temas: 1) Carácter y perfil de egreso; 2) Requisitos de admisión y selectividad, 3) Estructura curricular; 4) Enfoque multidisciplinar; 5) Actividad de graduación; 6) Tasa de graduación; 7)

Cuerpo académico; 8) Baja presencia de profesores visitantes y; 9) Vinculación con instituciones extranjeras y el sector productivo.

- 5) Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación envió a la Pontificia Universidad Católica de Chile el Oficio N° 0587/2013, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de Acreditación N° 490 BIS y la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 554 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 6) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 588/2013, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto de su Magíster en Arquitectura del Paisaje, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación.
- 7) Que, el 2 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Educación solicitó al evaluador que visitó el Programa que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de su evaluación.
- 8) Que, el 13 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los criterios y procedimientos de acreditación de los Programas de Posgrado contenidos en la Ley N° 20.129 aprobada por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; establecido en la ley N° 20.129.

Según informa, el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Artes, Arquitectura y Urbanismo, habiéndose realizado la visita el 5 de octubre de 2012.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de los temas que sustentan la apelación (Carácter, Objetivos y Perfil de Graduación, Requisitos de Admisión, Estructura del Programa, Cuerpo Académico y, Apoyo Institucional), agregando un acápite de consideraciones finales.

- 9) Que, con fecha 15 de enero de 2014 a través del Oficio N° 038/2014 el Consejo remitió a la Pontificia Universidad Católica de Chile copia del informe elaborado por la Comisión Nacional de Acreditación en relación con la apelación.
- 10) Que, el 16 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del evaluador al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 11) Que, con fecha 27 de enero de 2014, la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó una carta con algunas precisiones respecto del informe elaborado por la Comisión Nacional de Acreditación, con motivo de la apelación deducida en contra de sus acuerdos.

- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva y la Jefa de Acreditación de Postgrado de dicho organismo; y de la Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por su Director Académico y de Docencia y por el Jefe del Programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Pontificia Universidad Católica de Chile en favor de la acreditación del programa de Magíster Arquitectura del Paisaje, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: 1) Carácter y perfil de egreso; 2) Requisitos de admisión y selectividad, 3) Estructura curricular y enfoque multidisciplinar; 4) Actividad y tasa de graduación; 5) Cuerpo académico y; 6) Vinculación con instituciones extranjeras y el sector productivo.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

##### 2.1 Carácter y perfil de egreso.

El Programa se define mixto, de corte académico y profesional, señalando que la investigación y la formación profesional no son aspectos divergentes en la formación de los estudiantes, lo que a juicio del Consejo parece razonable, toda vez que la particularidad del área permite un desarrollo armónico de los estudiantes. Con todo, es necesario que el Programa revise el perfil de egreso propuesto e introduzca, de ser necesario, las adecuaciones que requiera para constituirse en un horizonte alcanzable por los estudiantes al terminar el Programa.

##### 2.2 Requisitos de admisión y selectividad.

A juicio del Consejo, dada la naturaleza del Programa y su enfoque multidisciplinar, el proceso de selección de estudiantes representa un aspecto que debe ser analizado en el contexto de un programa de particular naturaleza, enfocado en la formación especializada, principalmente de arquitectos. En virtud de ello, parece razonable que dada esta especialización, la postulación de nuevos alumnos sea escasa y que la totalidad de ellos sean admitidos.

Con todo, el Programa debiera avanzar en su consolidación y aplicar mecanismos de selectividad que se defina respondan a la especialidad del Magíster.

##### 2.3 Estructura curricular y enfoque multidisciplinar.

En opinión del Consejo, la estructura curricular que el Programa define está orientada por el conocimiento, comprensión y diseño del espacio abierto, lo que parece suficiente al momento de establecer una línea central a la cual tributan los cursos del Magíster.

Con todo, es necesario que el Programa revise la composición de su estructura curricular en función del cumplimiento del perfil de egreso que compromete.

A su vez, si bien a la fecha el Magíster puede dar cuenta del enfoque multidisciplinar al que adscribe, es necesario que defina con mayor precisión la forma en que garantiza, a futuro, que los estudiantes que ingresan lo obtendrán, más allá de la selección individual que realicen de los cursos electivos.

#### 2.4 Actividad y tasa de graduación.

A juicio del Consejo, de la revisión de las tesis desarrolladas por los estudiantes, la totalidad de éstas abordan proyectos que constituyen aportes en el desarrollo nacional. Así, la tesis de carácter proyectual cumple con los requerimientos de actividad final de graduación.

Respecto de la baja tasa de graduación, el Consejo reconoce la especificidad de la actividad en el marco de un programa de arquitectura, aunque es necesario que el Programa avance en mejorar sus indicadores, e introduzca mecanismos que permitan disminuir el tiempo de permanencia de los estudiantes en el Magíster.

Además, corresponde corregir la afirmación de la Comisión, dado que no existen estudiantes de pregrado que estén cursando el programa de Magíster, sino que licenciados que optan por obtener el grado de magíster conjuntamente con el título profesional.

#### 2.5 Cuerpo académico

En opinión del Consejo, el cuerpo académico del Programa representa una fortaleza dada la alta trayectoria que muestran algunos académicos, tanto en el área de la investigación como en el ámbito profesional.

Respecto de la escasez de profesores visitantes que critica la Comisión, el número de éstos que informa el Programa parecen suficientes para un magíster que, en sus seis años de trayectoria, ha matriculado a poco más de 70 estudiantes y los avances informados con motivo de la apelación muestran la decisión de seguir fortaleciendo esta área.

#### 2.6 Vinculación con instituciones extranjeras y el sector productivo.

El Programa muestra avances importantes en materia de vinculación con instituciones extranjeras y empresas productivas. En efecto, ha desarrollado interesantes trabajos con universidades de primera línea y asociado en proyectos específicos con empresas nacionales. A su vez, se ha incrementado la participación de alumnos y docentes en bienales y reuniones internacionales.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que el programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cumple con los criterios generales para la acreditación de programas de Magíster, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, las observaciones indicadas en los considerandos precedentes resultan necesarias de abordar con miras al próximo proceso de acreditación al que se someta este Programa.

### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 23 de diciembre de 2013 por el programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de la Pontificia Universidad Católica de Chile,

en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 490 BIS de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dicho acuerdo por la decisión de acreditar al programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje de dicha Universidad, por el plazo de dos años, periodo que culmina el 29 de enero de 2016.

- 2) Comunicar a la Pontificia Universidad Católica de Chile que su programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en los considerandos del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente al programa de Magíster en Arquitectura del Paisaje, de la Pontificia Universidad Católica de Chile que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Pontificia Universidad Católica de Chile, a la Comisión Nacional de Acreditación y al Ministerio de Educación.

**Carmen Norambuena Carrasco  
Consejera  
Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación**